**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 001 DEL 27 DE MARZO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA (BOYACÁ) Y FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ, CC. N° 7.164.637 de Tunja.**

| | |
|---|---|
| **MODALIDAD** | CONCURSO DE MERITO |
| **TIPO DE CONTRATO** | CONSULTORÍA |
| **NUMERO** | 001 DEL 27 DE MARZO DE 2025 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE PAUNA – BOYACÁ<br>NIT. 891.801.368-5 |
| **CONTRATISTA** | FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ<br>C.C. No 7.164.637 de Tunja |
| **OBJETO** | ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, DIAGNÓSTICO OPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) EXISTENTE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ |
| **VALOR** | NOVENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS ($94.010.000,00) M/CTE. |
| **PLAZO INICIAL** | CUATRO (4) MESES |
| **PRORROGA** | 30 DIAS |

Entre el Municipio de Pauna Boyacá, identificado con NIT N°891.801.368-5, representado por **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna, quien actúa en condición de Alcalde Municipal de Pauna, según Acta de Posesión Número cero tres (03) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) facultado legalmente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO PAUNA (BOYACÁ),** de una parte y, la **FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.164.637 de Tunja, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar la presente prorroga No. 1 al contrato de consultoría No.001 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. El municipio de Pauna, a los veintisiete (27) días de marzo de 2025 celebro el contrato de consultoría N° 001 -2025 con el señor FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ, para el desarrollo del objeto ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, DIAGNÓSTICO OPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) EXISTENTE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAUNA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
2. Que el plazo inicial estimado para la ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES. ✓
3. Que el valor del contrato inicial se estableció en la suma de Noventa y cuatro millones diez mil pesos ($94.010.000,00) M/cte.
4. Que el día 01 de abril de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contratista y el supervisor del Contrato suscribieron el acta de inicio.
5. Que el día 23 de julio de 2025, el supervisor del contrato, la secretaria de Planeación y Obras Públicas y la Unidad de Servicios públicos domiciliarios, presentó solicitud de prorroga al contrato en mención por treinta (30) días, indicando lo siguiente:

***JUSTIFICACIÓN JURIDICA***

1. *Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción del presente contrato adicional en tiempo y valor.*
2. *De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
3. *Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del*

*contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.*

4. *Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
5. *públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

## *JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*

*De acuerdo a la solicitud realizada por el contratista Fabián Suárez Martínez del 22 de julio de 2025; donde manifiesta lo siguiente:*

*1. El 27 de mayo de 2025, se realizó la socialización del PSMV a la Administración Municipal, adjuntándose el respectivo listado de asistencia.*

*2. El 29 de mayo de 2025, se llevó a cabo la socialización del PSMV al Concejo Municipal, con su correspondiente listado de asistencia.*

*3. El 10 de junio de 2025, se efectuó la socialización del PSMV a CORPOBOYACÁ, adjuntando también el listado de asistencia.*

*4. Durante la socialización con la autoridad ambiental, CORPOBOYACÁ solicitó realizar los ajustes necesarios al plan de saneamiento y manejo de vertimientos conforme a lo establecido en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, específicamente en el Artículo 2.2.9.7.3.3 referente al Factor Regional (Fr),*

*relacionado con el cálculo del Coeficiente de Necesidades Básicas Insatisfechas y la deducción de la variable económica. Esto incluye la aplicación de coeficientes para la construcción de interceptores y emisarios finales, la eliminación de puntos de vertimiento, estudios y diseños, así como la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, que deben estar alineados con los programas, proyectos y actividades formulados en el Plan de Acción del PSMV de Pauna. Asimismo, se considera el Artículo 2.2.9.7.6.6 que establece la presentación del PSMV ajustado una vez se realice el ajuste del factor regional a uno (1.00) y acorde con las justificaciones verificadas, para su presentación ante la autoridad ambiental.*

*5. En atención a las indicaciones de CORPOBOYACÁ, fue necesario replantear los productos o capítulos de la Determinación de objetivos de eliminación de vertimientos, el Plan de Acción (plan operativo) y el Control y Seguimiento (indicadores) del PSMV.*

*6. El día 22 de julio de 2025, mediante radicado No. 021022 fue radicado a CORPOBOYACA el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para revisión y aprobación de la autoridad ambiental*

*En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente una prórroga de treinta (30) días al plazo contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de los requerimientos técnicos y asegurar la calidad de los entregables para la revisión y posterior aprobación del PSMV por parte de la autoridad ambiental".*

*Que, teniendo en cuenta, que en la entidad es consistente la necesidad del municipio, en virtud del principio de celeridad y economía resulta más beneficioso para la entidad adicionar tiempo a la ejecución del mismo hasta tanto se ejecuten los recursos con los que cuenta aun el contrato.*

*Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, entendidos como garantía de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera conveniente la suscripción de la presente prórroga.*

1. Que con la presente adición no se supera el 50% del valor inicialmente contratado.
2. Que mediante la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** acepta la presente prorroga y adición del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA No. 01** al Contrato de consultoría No. 001 de 2025, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el contrato de consultoría 001-2025 por treinta (30) días más al plazo inicial.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete actualizar las pólizas correspondientes al siguiente modificatorio

**CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION.** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización requiere del registro presupuestal.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en él.

Se suscribe la presente modificación, en el Municipio de Pauna a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

**POR EL MUNICIPIO**

**JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**
**Alcalde Municipal**

**POR EL CONTRATISTA**

**FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ**
**C.C. No 7.164.637 de Tunja**

*Reviso: Liseth Katerine Peña Quiñonez / Secretaria General y de Gobienro*
*Reviso: Yeferson Alirio Murcia Jurado / Asesor Contratación*
*Proyecto: Angie Paola Ortiz Orejarena / Apoyo Profesional Secretaria General y de Gobienro*